

RESOLUCIÓN 174E/2021, de 1 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	DIONISIO RUIZ SL

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2021-000018	Fecha de inicio	12/03/2021
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-427587	Correo-e
			autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 5.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.5	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.4	
Instalación	VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Titular	DIONISIO RUIZ SL		
Número de centro	3125102253		
Emplazamiento	Polígono 16 Parcela 241 y 242 - Paraje Las Carrascas		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 557.930,000 e y: 4.702.453,000		
Municipio	VIANA		
Cambio	Medidas complementarias de explotación de vasos de vertido		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 1454E/2016, de 23 de diciembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 09/05/2019, el titular presentó la declaración responsable de puesta en marcha correspondiente a la ampliación del vertedero de residuos no peligrosos (vaso 2), documentación que fue complementada con fecha 12/03/2021 proponiendo el establecimiento de condiciones adicionales a las autorizadas para llevar a cabo la explotación de los vasos de vertido.

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, cuyo titular es DIONISIO RUIZ SL, ubicada en término municipal de VIANA , de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Considerar, de acuerdo a la documentación presentada según el procedimiento señalado en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, y la documentación adicional relativa a esta tramitación, que la instalación dispone de Autorización de Apertura.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a DIONISIO RUIZ SL y al Ayuntamiento de VIANA , a los efectos oportunos.

Pamplona, 1 de julio de 2021

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático. - Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. En el punto 2.2.1.4, Explotación del vertedero, del Anejo II, de la Autorización Ambiental Integrada, al final de este punto, se introduce el siguiente texto:

- Condiciones adicionales a la explotación de la fase 1 del vaso de vertido 2:
 - Esta fase se dividirá en 3 subceldas: de N a S, 1, 2 y 3, con una superficie cada una de ellas inferior a 4000 m².
 - En todo momento solamente existirá una subcelda en explotación.
 - Las subceldas que no se encuentran en explotación se encontrarán cubiertas por lámina impermeable de forma que se impida la percolación del agua de lluvia en la masa de residuos. El agua recogida en la superficie de la lámina se conducirá a cuneta perimetral.
 - Previamente al inicio de la actividad se deberá acopiar en las subceldas 2 y 3 el residuo existente en el conjunto de la Fase 1 del vaso de vertido 2.

2. En el punto 2.2.1.7, Seguimiento ambiental de la posible incidencia del vertedero, del Anejo II, de la Autorización Ambiental Integrada:

- **En el punto referente a “Lixiviados de vertedero”, en la celda correspondiente a “Presencia de lixiviados en arquetas del sistema de control de fugas, geodren, ...” se introduce la llamada a la nota (3), introduciendo la siguiente nota en el listado de notas correspondiente a esa tabla:**

(3) Cuando se detecte presencia de vertido en el sistema de control de fugas, geodren, de cualquiera de las fases del vaso de vertido, se llevará registro de precipitación diaria y correlación del caudal presente en el geodren con la precipitación.

En tanto se detecte presencia de vertido en este dren deberá llevarse a cabo su caracterización, y la de los lixiviados recogidos en el sistema de drenaje del fondo del vaso de vertido, con objeto de valorar su similitud. Se caracterización de acuerdo a los parámetros analíticos señalados para el control de aguas subterráneas en los piezómetros, por entidad acreditada y con frecuencia trimestral.

Semanalmente deberá llevarse a cabo autocontrol de parámetros que permitan una lectura rápida, como conductividad, que permitan correlacionar la composición de uno y otro vertido. Asimismo, se deberá establecer la correlación que exista entre uno y otro caudal, geodren y dren del vaso.

- **En el punto referente a “Aguas subterráneas. Piezómetros”, en la celda correspondiente a “Hasta clausura” se introduce la llamada a la nota (5), introduciendo la siguiente nota en el listado de notas correspondiente a esa tabla:**

(5) En tanto se detecte presencia de vertido en el sistema de control de fugas, geodren, del vaso de vertido, la frecuencia de control de los piezómetros se duplicará, incluida la necesidad de control por EIA, manteniendo el resto de condiciones de control, hasta la justificación de que no existe incidencia en las aguas subterráneas.